

En fechas recientes el Servicio de Administración Tributaria ha enviado comunicados a algunos contribuyentes, en donde se les invita a revisar que sus operaciones sean deducibles, pues la autoridad conoce que en el ejercicio 2025 se realizaron operaciones con personas que están canceladas en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Comunicado SAT: Te invitamos a revisar que tus operaciones sean deducibles.

2.2. Renovación de FIEL vencida de Persona Moral.

3. Tesis y jurisprudencias.

Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. el reconocimiento expreso de la falta en que incurrió el infractor que realiza actividades vulnerables, como requisito para no ser sancionado, se satisface con el cumplimiento extemporáneo y espontáneo de la obligación omitida, previamente al inicio de las facultades de verificación.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Martes 9 de junio de 2026.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5790177&fecha=09/06/2026#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 10 de junio de 2026.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de junio de 2026.

FECHA	Valor (Pesos)
11-junio-2026	8.829172
12-junio-2026	8.828403
13-junio-2026	8.827635
14-junio-2026	8.826867
15-junio-2026	8.826098
16-junio-2026	8.825330
17-junio-2026	8.824562
18-junio-2026	8.823794
19-junio-2026	8.823026
20-junio-2026	8.822258
21-junio-2026	8.821490
22-junio-2026	8.820723
23-junio-2026	8.819955
24-junio-2026	8.819187
25-junio-2026	8.818420

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Informa que el Índice Nacional de Precios al Consumidor para el mes de mayo es de 145.527

1.3 Viernes 12 de junio de 2026.

Banco de México.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.77 (cinco puntos y setenta y siete centésimas) en mayo de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5790517&fecha=12/06/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5790518&fecha=12/06/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5790519&fecha=12/06/2026#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
08-Jun-2026	17.4755	6.6051	6.6407	6.6924	6.35
09-Jun-2026	17.4453	6.6051	6.6407	6.6924	6.35
10-Jun-2026	17.4312	6.6855	6.7220	6.7751	6.43
11-Jun-2026	17.3898	6.7358	6.7728	6.8267	6.48
12-Jun-2026	17.3833	6.7358	6.7728	6.8267	6.48

2. Tópicos Diversos.

2.1. Comunicado SAT: Te invitamos a revisar que tus operaciones sean deducibles.

En fechas recientes el Servicio de Administración Tributaria ha enviado comunicados a algunos contribuyentes, en donde se les invita a revisar que sus operaciones sean deducibles, pues la autoridad conoce que en el ejercicio 2025 se realizaron operaciones con personas que están canceladas en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE)

 Hacienda Secretaría de Hacienda y Crédito Público	 SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Nombre, denominación o razón social:	
RFC:	
Folio:	
Remite: Servicio de Administración Tributaria	
Apreciable Representante legal de	
Con el propósito de acompañarte en el cumplimiento de tus obligaciones fiscales, conocimos que en el ejercicio 2025 recibiste Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por operaciones que realizaste con personas que están canceladas en el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), no obstante, si el día en que recibes este comunicado ya cumpliste, no tienes que presentar un caso de aclaración.	
Los CFDI considerados son los vigentes.	

De acuerdo con el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley de ISR, para que la prestación de servicios especializados sea deducible, el contratante debe verificar que el contratista cuente con el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y recabar lo siguiente:

- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente.
- Recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- Pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Es importante señalar que durante el ejercicio 2025, la autoridad ya había enviado comunicados en este sentido, en algunos casos se indicaba el ejercicio e importes correspondientes y en otros no. En su momento, por medio del apartado Mi Portal del SAT, se solicitó mayor información respecto de los proveedores a los que les fue cancelado su registro; la autoridad respondió que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social es la dependencia que se encuentra a cargo del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados; al comunicarse con esta dependencia tampoco se obtuvo información.

ATENCIÓN O RESPUESTA:

Estimado contribuyente

En atención a su solicitud se informa que el (los) comunicado(s) con número de folio(s) tiene(n) como finalidad que revise la información declarada para validar la misma, ya que como contribuyente tiene derecho a ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin que el mismo constituya un acto de molestia, dado que no establece(n) una consecuencia jurídica y su emisión no implica ningún perjuicio para el contribuyente.

Por ello y en seguimiento a su solicitud de aclaración respecto al (los) comunicado con número de folio CE2503085127290191178 y de acuerdo a que solicita que se le proporcione a la empresa los datos, fechas e importes de los proveedores que debieron contar con REPSE, se comunica que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia que se encuentra a cargo del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados.

Los contribuyentes se encuentran limitados para obtener información respecto de los proveedores a quienes les fue cancelado su registro, pues las distintas autoridades no proporcionan información, y al consultar en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, no aparecen en el catálogo los contribuyentes que tienen cancelado su registro.

Por lo anterior, es recomendable que, al recibir este tipo de servicios, los prestatarios consulten a los prestadores en el padrón público y se tome una captura de pantalla con la fecha de consulta visible, a efectos de documentar la deducibilidad de la operación.

Fuente: SAT.

2.2. Renovación de Firma Electrónica vencida de Persona Moral.

Las Personas Morales que cuenten con su firma electrónica vencida pueden realizar el trámite de renovación en línea siempre que no haya pasado más de un año de su vencimiento.

Los pasos a seguir para la renovación son los siguientes:

1. A través del aplicativo Certifica se generan los archivos de renovación, seleccionando la opción Solicitud de Requerimiento de Renovación de Persona Moral con Representante Legal.



The screenshot shows a window titled 'Certifica' with a standard Windows title bar. Below the title bar, the text 'Seleccione la opción deseada:' is displayed. There are four green buttons stacked vertically, each containing a selection option:

- Requerimiento de Generación de Firma Electrónica
- Requerimiento de Renovación de Firma Electrónica
- Solicitud de Certificados de Sello Digital (CSD)
- Solicitud de Requerimiento de Renovación de Persona Moral con Representante Legal



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



2. Posteriormente se ingresa certificado vencido de la persona moral y el certificado vigente del representante legal:




The screenshot shows a window titled 'Requerimiento de Renovación de Firma Electrónica'. It features the logos of Hacienda and SAT at the top. Below the logos, there is a section for 'Estado del Proceso' with a progress indicator '1' and a list of 'Datos de Entrada: Certificado de firma electrónica vigente'. A navigation bar contains three buttons: 'Capturar Información' (highlighted in green), 'Generar Claves', and 'Guardar y Enviar'. Below this, the section 'Proporcione su certificado de firma electrónica' contains two rows of input fields and 'Seleccionar Archivo' buttons:

- Certificado de firma electrónica caduco (archivo *.cer)
- Certificado de firma electrónica vigente del Representante Legal (archivo *.cer)

5. Posteriormente se firma la solicitud con la firma electrónica vigente del representante legal.

6. Finalmente el archivo de renovación (.ren) se sube al portal del SAT en la opción de Solicitud de Renovación del certificado de e.firma caduco para personas morales, para obtener el certificado vigente.

Primera vez	Renovación e.firma vigente	Renovación e.firma presencial	Renovación e.firma caduca	Revoca tu e.firma	Aclaración de solicitudes
-------------	----------------------------	-------------------------------	----------------------------------	-------------------	---------------------------




En línea

Para renovar la e.firma de tu empresa, negocio u organización por internet, si el certificado perdió su vigencia hace menos de un año.

Requisitos:

- Los archivos y contraseña de la e.firma de la personal moral que perdió vigencia.
- Tener al mismo representante legal con e.firma activa.

Pasos a seguir:

1. Descarga la aplicación **Certifica**  en tu equipo de cómputo de acuerdo a las características de su sistema operativo.
2. Selecciona **Solicitud de Requerimiento de Renovación de Persona Moral con Representante Legal** y sigue los pasos, carga los archivos de la e.firma que perdió su vigencia.

Fuente: SAT.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. El reconocimiento expreso de la falta en que incurrió el infractor que realiza actividades vulnerables, como requisito para no ser sancionado, se satisface con el cumplimiento extemporáneo y espontáneo de la obligación omitida, previamente al inicio de las facultades de verificación.

Hechos: Una persona moral demandó la nulidad de la resolución mediante la cual el Servicio de Administración Tributaria le impuso una multa por incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 18, fracción VI, en relación con el 23 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto de avisos y/o acuses por la declaración informativa de notarios públicos y demás fedatarios, toda vez que

no fueron presentados en tiempo y forma. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró su validez, por lo que en amparo directo aquella argumentó que, si bien algunos de esos avisos se presentaron antes del inicio de las facultades de comprobación, lo cierto es que la aceptación tácita de su presentación extemporánea se llevó a cabo dentro del procedimiento sancionador, por lo que le era aplicable el beneficio previsto en el artículo 55 de la propia ley.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el reconocimiento expreso de la falta en que incurrió el infractor que realiza actividades vulnerables relacionadas con la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, como requisito para no ser sancionado, se satisface con el cumplimiento extemporáneo y espontáneo de la obligación omitida, previamente al inicio de las facultades de verificación.

Justificación: El artículo 55 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita prevé el beneficio consistente en la no imposición de sanción por única ocasión en favor de los infractores que corrijan el incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando se colmen las siguientes condiciones: a) que se trate de la primera infracción, b) que cumplan espontánea y previamente al inicio de las facultades de verificación, y c) que reconozcan expresamente la falta en que incurrieron.

El aspecto relevante para que se actualicen dichas hipótesis es el hecho de que la autoridad no hubiere puesto en ejecución alguna acción tendente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones aplicables, por lo que cualquier reconocimiento realizado por el sujeto obligado una vez iniciadas las facultades de verificación de la autoridad ya no puede considerarse espontáneo.

Lo dispuesto en el referido precepto no puede interpretarse en el sentido de que, previamente al ejercicio de las facultades de verificación, deba existir algún documento en el que conste el reconocimiento del incumplimiento en que incurrió el sujeto obligado, sino que ese reconocimiento nace cuando se cumple extemporánea, pero espontáneamente, con la obligación relativa.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 13/2024. Ruiz Robles, Corredores Públicos y Peritos Traductores, S.C. 7 de marzo de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Campuzano Rodríguez. Secretaria: Shirley Monroy Benítez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de agosto de 2024 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En caso de que se emita una resolución declarando cumplimiento extemporáneo y sancionando aún y cuando exista una espontaneidad, este criterio podrá hacerse valer mediante impugnación que podrá ser por Recurso de Revocación ante la autoridad fiscalizadora, o bien, mediante Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, invocando la interpretación hecha por nuestra Suprema Corte, y se declare la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa, aplicando el cumplimiento espontáneo de los avisos que fueron presentados antes del requerimiento del SAT o del inicio de sus facultades de comprobación, cuando sea la primera ocasión.

Por lo que en conclusión, se podrá requerir a la autoridad se acate el criterio de la corte, o bien, impugnar la resolución administrativa y el crédito fiscal para dejar sin efectos la resolución y se emita una nueva teniendo por cumplida la obligación de forma espontánea; en Pérez Góngora y Asociados, somos una firma especializada en materia fiscal, donde les podremos apoyar con asesoría e impugnación en materia tributaria y de la llamada Ley Antilavado, defendiendo sus intereses y patrimonio; contando con personal capacitado y de experiencia en materia fiscal, poniéndonos a sus órdenes para la protección de sus intereses.

Registro digital: 2029213, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.6o.A.11 A (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo I, Volumen I, página 502, Tipo: Aislada

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez